

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00038-00.

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El cobro de los intereses moratorios debe efectuarse sobre las cuotas vencidas.
- 2) En las pretensiones no individualizó los años adeudados por concepto de vestuario.

Se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte demandante debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Téngase a la doctora Doralba Márquez Plata, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 28.023.683, portadora de la T.P. 134.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Ana Milena Ortiz Aparicio, representante legal del niño B. E. R. O., en los términos del mandato que obra en el informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660616ee2e0e133b83349e9ce35e249d1a0d28a1f7e7f425fda27e8b039faddc

Documento generado en 14/04/2021 05:06:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**